



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3146

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:*

### CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con facultad para dar inicio a las actuaciones administrativas ambientales como consecuencia de un derecho de petición en interés particular, dichas facultades se desataran al dar atención al radicado 20776 del 26-06-03, sin embargo consecuencia de lo apreciado en la visita técnica efectuada el día 3 de Septiembre de 2007 al establecimiento denominado **FRUTICAMPO**, ubicado en la calle 81 No. 116A-26 (Nueva), se pudo concluir que ya no existe afectación ambiental por parte del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LOS HELECHOS**, y quedando sin efecto la orden impartida en el requerimiento 2003EE23906 del 21-08-03, en contra de "RESTAURANTE LOS HELECHOS" quien ya no funciona en el lugar antes mencionado, por lo cual, la actuación en contra del nuevo establecimiento ya no puede imputarse a la resolución del derecho de petición, si no a las facultades oficiosas que a la secretaria le son atribuidas por el ordenamiento jurídico ( artículo 197 en mención).

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado DAMA 20776 del 26 de Junio de 2003, se denunció la contaminación visual generada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LOS HELECHOS** ubicado en la Calle 82 No. 116A-30 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA practicaron visita el día 3 de Julio de 2003, en la dirección radicada y se emitió el concepto técnico 4533 del 15 de Julio de 2003. con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 23906 del 21 de Agosto de 2003, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LOS HELECHOS** para que en un término de tres (3) días retirara la publicidad instalada por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

*Bogotá (sin indiferencia)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3146

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 3 de Septiembre de 2007, al requerimiento No. 23906 de Agosto 21 del 2003, y emitió el concepto técnico No. 10908 del 10 de Octubre de 2007, mediante el cual se constató que:

**"DESCRIPCION DEL ENTORNO:** Se encuentra ubicado el Barrio el Cortijo de la Localidad de Engativa, incluido en la UPZ 72 (Bolivia). Zona con usos de comercio, servicios y dotacionales. Local ubicado al exterior del Centro Comercial el cortijo, sobre la Calle 81, vía pavimentada de moderado tráfico vehicular. (...) **INFORME DE LA VISITA:** El día 3 de Septiembre, a partir de la 11: 50 a.m. se realizó visita técnica de inspección y seguimiento al establecimiento comercial ubicado en la Calle 81 No. 116A-26 (Nomenclatura actual); con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento 2003EE23906 del 21 de Agosto de 2003, por parte del **Restaurante los Helechos**. Al momento de la visita se observa en esta dirección un nuevo establecimiento comercial denominado FRUTICAMPO cuya actividad principal es el expendio de frutas y verduras. La visita fue atendida por su representante legal, Señor Ricardo Pardo González (...) **SITUACION ENCONTRADA:** Al momento de la visita se encontraron los siguientes elementos de publicidad exterior visual en el establecimiento comercial: **Tipo de elemento:** Pendón, publicidad en ventanas, **Características:** pendón en tela soportado por regillas de madera, afiches en las ventanas. **Numero de elementos:** Un pendón, dos afiches; **Texto de la Publicidad:** **Pendón:** FRUTICAMPO- FRUTAS Y VERDURAS DE LA MEJOR CALIDAD VEN Y CONTAGIATE DE FRESCURA-DOMICILIOS TEL: 4346362; **Afiche 2:** Disfrute la nueva fruta con sabor a Selva- Araza- pídale aquí- Precio **Ubicación del elemento:** **Pendón:** Sobre la placa volada del segundo piso del Centro Comercial, que cubre el ingreso peatonal de los locales, exteriores en el primer nivel. **Afiche 1:** Sobre la ventana, al interior del local Comercial; **Afiche 2:** Sobre la ventana al interior del local comercial. **Observaciones:** El establecimiento comercial no cuenta con el correspondiente registro de su Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente; No se evidenció otra afectación ambiental a partir de las labores desarrolladas en el establecimiento comercial. (...) **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** El Decreto 959 de 2000 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, y constituye la normatividad aplicable en este caso. De acuerdo con lo encontrado en la visita se determina que el establecimiento comercial denominado **Fruticampo** ubicado en la Calle 81 No. 116A-26, (Nomenclatura actual) esta incumpliendo con la normatividad vigente en cuanto a que:

- 1) No posee registro de publicidad exterior visual tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (infracción del Artículo 30 del citado Decreto).
- 2) Cuenta con más de un aviso por fachada (infracción al Artículo 7 literal a) del citado Decreto).
- 3) Tiene un pendón dispuesto en forma permanente sobre la placa volada del segundo piso del Centro Comercial que cubre el ingreso peatonal de los locales exteriores en el primer nivel (infracción a los Artículos 17 y 18 del citado Decreto).
- 4) El pendón se encuentra saliente de la fachada hábil del local (infracción al artículo 8 literal a) del citado Decreto).
- 5) Posee publicidad incorporada a las ventanas del local (infracción al Artículo 8 literal c) del citado Decreto). (...) **CONCEPTO TECNICO:** Dado que el establecimiento comercial

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

L - 3146

denominado la **Restaurante los Helechos** ya no se encuentra ubicado en la Calle 81 No. 116A-26 (Nomenclatura actual), se determina que se ha dado cumplimiento al Requerimiento 2003EE23906 del 21 de Agosto de 2003. Por otra parte de acuerdo a la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada, y el análisis de la normatividad aplicable se sugiere: **REQUERIR** al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **Fruticampo**, ubicado en la Calle 81 No. 116A-26 (Nomenclatura actual), o quien haga sus veces, para que realice las acciones tendientes al desmonte y remoción de la totalidad de la publicidad exterior visual encontrada en el local, (pendón y afiches en las ventanas) en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación respectiva. En el caso que desee instalar un nuevo aviso, deberá realizar los trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo estipulado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado RESTAURANTE LOS HELECHOS, ubicado en la Calle 82 No. 116A-30 de esta ciudad, ha cumplido con el Requerimiento 23906 del 21 de Agosto de 2003.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "**PARÁGRAFO 3.** Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 3 1 4 6

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 20776 del 26 de Junio de 2003, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Calle 82 No. 116A-30 (Antigua) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 20776 del 26 de Junio de 2003, por presunta contaminación visual.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007

  
EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**